

**RESOLUCIÓN 708/04 – Ingreso al BSPA será a los 18 años queda derogada la Res. 1834/03 y modifica la Res. 169/03**

Salta, 03 de Mayo de 2004

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref.. Expte N° 140-01816/00

**VISTO** la Resolución Ministerial N° 169/03; y

**CONSIDERANDO:**

Que del monitoreo y seguimiento a los alumnos que ingresaron con dieciséis años (16) años al Sistema Educativo de Jóvenes y Adultos, se observa que estos jóvenes no logran identificarse con su grupo de pares y el desarrollo de las competencias esperables, para la gestión de su propio proyecto de vida, se ve obstaculizado;

Que esta franja etarea, tiene hábitos, estilos de vida, valores, inquietudes y preocupaciones diferentes a la de los mayores de 18 años;

Que mediante Acta N° 18/02, que rola a fojas 98 del expediente de referencia la Dirección General de Regímenes Especiales conjuntamente con los Coordinadores de BSPA y Directores de CENS, consensuaron que el requisito de ingreso al Sistema Educativo de Adultos, debiera ser de dieciocho años (18) cumplidos al 30/06;

Que resulta necesario garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos que ingresaron al Sistema de Adultos con 16 años de edad durante los períodos lectivos 2003 y 2004;

Que habiendo intervenido los equipos técnicos del Programa Planeamiento Educativo y la Secretaría de Gestión Educativa a través de la Dirección General de Regímenes Especiales, aconsejan dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1834/03 y modificar la Resolución Ministerial N° 169/03 a partir del período lectivo 2005;

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1834/03, a partir del período lectivo 2005

**ARTICULO 2°.-** Modificar el Anexo I, punto 2.2 del Ingreso, de la Resolución Ministerial N° 169/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Edad: 18 años cumplidos al inicio del periodo lectivo en el que se inscribe”.

**ARTICULO 3°.-** La presente norma será de aplicación para los alumnos que ingresen al sistema de Adultos a partir del periodo lectivo 2005.

**ARTICULO 4°.-** Las Direcciones Generales de E.G.B. y Educación Inicial, Polimodal, Privada y Regímenes Especiales, deberán notificar a las Unidades Educativas a su cargo la presente Resolución e instruir a la misma para su efectiva difusión a la comunidad educativa.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.